

artículo 45 de la Ley, la Administración Provincial podrá adjudicar la obra proponente que siga en orden de conveniencia, si éste mantuviera su oferta.

Art. 46. El replanteo total o parcial deberá ser realizado en forma conjunta entre la Administración, el contratista o su representante expresamente autorizado, y el director técnico de la obra. Deberá ser realizado dentro de los diez (10) días de firmado el contrato; y el contratista tendrá para formular sus observaciones, igual término a partir del acto de replanteo.

Art. 47. La Inspección, a solicitud del contratista, podrá autorizar, por orden de servicio extendida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del pedido, el desplazamiento transitorio del equipo que no afecte la realización en término del plan de trabajo. Esta autorización no será motivo para la modificación del plazo; y la misma o su negativa será puesta en conocimiento de la repartición.

Realizada la recepción provisoria o terminada una etapa definitiva de la obra, el contratista podrá solicitar el retiro del equipo que no fuere necesario para la conservación, debiendo expedirse la repartición dentro de los diez (10) días de la fecha de la presentación. Vencido este plazo sin resolución, se considerará concedida la petición.

Art. 48. No requiere reglamentación.

Art. 49. Los reclamos que pudiere efectuar el contratista de conformidad a lo establecido por el presente artículo de la Ley, no le darán derecho a paralizar las obras.

Art. 50. No requiere reglamentación.

Art. 51. El contratista deberá formular dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, las reclamaciones a que el cambio del material dieran lugar. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo.

Art. 52. No requiere reglamentación.

Art. 53. Firmado el contrato, el adjudicatario tendrá veinte (20) días para iniciar los trabajos.

Si el contratista considera que el plazo de ejecución establecido por contrato no es suficiente para terminar las obras, tendrá derecho a formular el pedido de prórroga hasta diez (10) días antes del vencimiento del plazo contractual.

Cuando las multas alcancen el monto establecido en la Ley, la Administración suspenderá su aplicación.

Podrá invocarse causal para solicitar prórroga de plazo de ejecución la demora por parte de la Administración en el pago de los certificados por más de sesenta (60) días del plazo establecido por Ley.

Art. 54. Dentro de los quince (15) días de producido el hecho, el contratista deberá efectuar la reclamación pertinente, estableciendo en la misma un cálculo de los perjuicios sufridos, siempre que ello fuera posible.

Vencido dicho plazo sin que se efectúe el reclamo, perderá todo derecho.

Art. 55. En los pliegos de bases y condiciones deberá establecerse la obligación del contratista, de entregar a la Administración copia del o de los libros de jornales del personal. Asimismo deberá presentar a requerimiento de la Administración los comprobantes de pago de las leyes sociales.

Art. 56. No requiere reglamentación.